



by María Lancho Cáceres

Móv 699 49 55 40/ 691 47 70 57
contacto@glsabogadas.com

La violencia de género es una lacra en nuestra sociedad que afecta directamente a los Derechos Fundamentales no solo de la víctima de violencia de género sino de los hijos de la pareja o menores que convivan con la pareja.

La situación de confinamiento ocasionada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se decretaba el estado de alarma que se ha visto prorrogado en dos ocasiones, ha supuesto un **empeoramiento de la situación de las víctimas** y un **mayor riesgo** para su integridad física y psicológica.

Es por ello que, se ha dictado y publicado el Real Decreto 12/2020, de 31 de marzo, por el que, decreta como **servicio esencial** determinados servicios de atención telefónica, asesoramiento, servicio de teleasistencia y asistencial integral a las víctimas de violencia de género.

De manera que vamos a analizar este tema desde la perspectiva del Real Decreto 12/2020, de 31 de marzo y desde la perspectiva de la Guía que ha publicado el Ministerio de Igualdad.

Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género.



En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 y 2 del Real Decreto Ley 12/2020, de 31 de marzo, se consideran como **servicios esenciales**

- **los servicios de información y asesoramiento jurídico 24 horas telefónica y en línea,**
- **los servicios de teleasistencia**
- **asistencia social integral a las víctimas de violencia de género.**

Por lo tanto, se decreta el **normal funcionamiento** de los mencionados servicios.



También se garantiza en el artículo 3 del real decreto-ley, el normal funcionamiento de los **centros de emergencia, acogida, pisos tutelados, y alojamientos seguros** para víctimas de violencia de género, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual.

Se prevé también el **habilitamiento de establecimientos de alojamiento turístico** con el fin de servir como centros de acogida de víctimas y de sus hijos e hijas en riesgo.



by María Lancho Cáceres

Móv 699 49 55 40/ 691 47 70 57
contacto@glsabogadas.com



En aplicación del artículo 4 del mencionado Real Decreto las Administraciones Públicas competentes adoptarán las medidas necesarias para garantizar el normal funcionamiento y prestación del **servicio integral, incluido el servicio de puesta a disposición, instalación y mantenimiento de equipos de dispositivos telemáticos, del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación** en materia de violencia de género.



El artículo 5 se refiere a las medidas sanitarias que ha de adoptar el **personal que presta servicios de asistencia social integral** a víctimas de violencia de género, y otras formas de violencia contra las mujeres que, por su naturaleza, se deban prestar de forma presencia, proveyéndoles de los equipos de protección individual, siempre que exista suficiente disponibilidad.



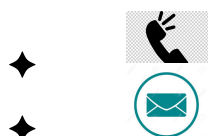
También se prevén **campañas institucionales**, en atención al contenido del artículo 6 del RD 12/2020, para prevenir la violencia de género durante el estado de alarma.

Además de la anterior regulación contenida en el Real Decreto, el **Ministerio de Igualdad** ha elaborado una

Guía de actuación para mujeres que estén sufriendo violencia de género en situación de permanencia domiciliaria derivada del estado de alarma por COVID 19.

■ INFORMACIÓN GENERAL Y ASESORAMIENTO

◆ El servicio del **016** sigue en funcionamiento las **24 horas del día los 7 días de la semana, los 365 del año**. Formas de acceder al 016:



Por teléfono: marca 016

Por email: 016-online@mscbs.es

Con el servicio **016** las víctimas también pueden encontrar **asesoramiento jurídico**.

Este servicio se presta en 52 idiomas y con un servicio adaptado a posibles situaciones de discapacidad.



by María Lancho Cáceres

Móv 699 49 55 40/ 691 47 70 57
contacto@glsabogadas.com

◆ Servicio TELESOR. www.telesor.es

TelesorWeb es un nuevo servicio desde el que podrá comunicar directamente, en tiempo real y sin coste, con las entidades que tienen contratado el servicio Telesor.

La víctima debe seleccionar la entidad con la que quiere hablar y pulsar 'Llamar'. Al pulsar 'Intro' el turno de palabra pasa a su interlocutor.

Por motivos de seguridad, serán grabadas su dirección IP y todos los textos transmitidos durante la conversación.

◆ Servicio de videointerpretación SVISUAL. www.svisual.org.

La videoconferencia es un innovador sistema que permite la **comunicación simultánea de audio y vídeo entre emisor y receptor**, haciendo posible el contacto a tiempo real entre personas que no se encuentran físicamente en el mismo lugar. Su funcionamiento es muy sencillo. SVIsual permite la conexión de audio y vídeo **a tiempo real, a través de un video-intérprete** que realiza las labores de interpretación solicitada por cada usuario con el fin de establecer una comunicación fluida con su interlocutor, **ya se trate de personas sordas o con discapacidad auditiva o personas oyentes**.

■ AYUDA PSICOLÓGICA

Si la víctima además de contar con sus familiares necesitara **apoyo emocional inmediato** tiene a su disposición un servicio rápido de vía **WhatsApp**, contactando a través de los siguientes números:



682916136
682508507

■ SITUACIONES DE EMERGENCIA

Para situaciones de emergencia, la víctima puede llamar al 112 o a los teléfonos de emergencias de Policía Nacional (091) y de Guardia Civil (062), que siguen prestando servicio. Todos los teléfonos son gratuitos.

Ante una situación de peligro, en caso de que no sea posible realizar una llamada, puede utilizar la APP ALERTCOPS, desde la que se enviará una señal de alerta a la policía con su localización.



by María Lancho Cáceres

Móv 699 49 55 40/ 691 47 70 57
contacto@glsabogadas.com



112
091 (Policía Nacional)
062 (Guardia Civil)



Descarga ALERTCOPS (APP)

En la referida Guía el Ministerio de Igualdad responde a determinadas preguntas que pueden realizarse la víctima en los siguientes supuestos.

■ SI LA VÍCTIMA VIVE CON EL AGRESOR

En el caso de que en la situación de confinamiento, residiendo víctima y agresor en el mismo domicilio, si la situación se torna peligrosa o es difícil de soportar, el Ministerio de Igualdad aconseja.



Si la víctima tiene posibilidad, **debe de abandonar el domicilio y pedir ayuda** para ponerse en contacto con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

► ¿Te pueden sancionar si sales a la calle por una agresión en el contexto de estado de alarma?

En situaciones de peligro o emergencia, siempre que la salida del domicilio esté justificada para dirigirse a cualquiera de los recursos policiales, judiciales o de otro tipo disponibles, no existirá sanción por salir a la calle.

Si la víctima no puede abandonar el domicilio.

Si la víctima no puede salir, debe **buscar un lugar seguro en el que resguardarte e intentar pedir ayuda** a las personas que se puedan encontrar en tu entorno para que contacten con los **teléfonos de emergencia**.

Recuerda que también puedes activar el dispositivo **ALERTCOPS**.



Si la víctima no puede permanecer en el domicilio y carece de otro hogar donde poder resguardarse.

La víctima puede acudir a **centros de emergencia** y de **acogida**. Los centros de emergencia y de acogida han sido declarados **servicios esenciales**. La víctima la pedir ayuda de emergencia debe de hacer constar **la necesidad de alojamiento temporal seguro**.



by María Lancho Cáceres

Móv 699 49 55 40/ 691 47 70 57
contacto@glsabogadas.com



Respecto de las **mascotas de la víctima**, se ha puesto en marcha un teléfono de atención para gestionar **espacios seguros para los animales**.



673765330

■ SI LA VÍCTIMA NO VIVE CON EL AGRESOR

Si la víctima no vive con el agresor **pero te molesta, presiona o amenaza por teléfono u otros medios**



ASESORAMIENTO JURÍDICO

Si la víctima tiene la necesidad de comunicarse con una **asesoría jurídica** tiene dos canales. Marcando el **016** en horario **continuado de 8.00 horas a 22.00 horas**. También puede enviar un mail al 016-online@mscbs.es con la **consulta jurídica que desee**. También puede recibir información en la web del **Ministerio de Igualdad**.



Por teléfono: marca 016



Por email: 016-online@mscbs.es



Ministerio de Igualdad



Existe en vigor una orden de protección o alejamiento y el agresor la quebranta

Si el maltratador tiene una **medida de prohibición de comunicación y aproximación** y aún así sigue **llamando a la víctima por teléfono, remitiéndole Whatsapp o enviándole mensajes por cualquier Red social, Facebook, Instagram, Twitter, SnapChat, TUMBLR** o **se aproxima al domicilio de la víctima o a cualquier lugar donde se encuentre la víctima**, debe de informar a su abogado o abogada o al agente policial que lleva el seguimiento de tu caso. El quebrantamiento **es un delito** y como tal puede denunciarlo ante las autoridades policiales y judiciales.



by María Lancho Cáceres

Móv 699 49 55 40/ 691 47 70 57

contacto@glsabogadas.com

Debe de guardar en su dispositivo móvil **el registro de sus llamadas o mensajes** como prueba del quebrantamiento, ya que cualquier contacto es un delito por contravenir la prohibición de comunicación.

En el caso de **quebrantamiento de la prohibición de acercarse a la víctima**, ésta debe de llamar inmediatamente a la policía intentando, en al medida en que garantice su seguridad, **conseguir las pruebas del delito**.

Los **servicios policiales y judiciales están en funcionamiento** en los supuestos de violencia de género.



SERVICIO DE ATENPRO

El Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de la violencia de género (**ATENPRO**) ofrece a las víctimas de violencia de género una **atención inmediata**, ante las eventualidades que les puedan sobrevenir, **las 24 horas del día, los 365 días del año y sea cual sea el lugar en que se encuentren**.

El servicio se basa en la utilización de tecnologías de **comunicación telefónica móvil y de telelocalización** que permite que las mujeres víctimas de violencia de género puedan entrar en contacto en cualquier momento con un **Centro atendido** por personal específicamente preparado para dar una respuesta adecuada a sus necesidades. Ante **situaciones de emergencia**, el personal del Centro está preparado para dar una respuesta adecuada a la crisis planteada, bien por sí mismos/as o movilizando otros recursos humanos y materiales.



El servicio **ATENPRO**, para las víctimas que son usuarias del mismo, **continúa operando con normalidad** durante todo este periodo, y te puede ayudar en cualquier momento del día.



Para aquellas víctimas que no son usuarias del servicio, pueden darse de alta en el mismo durante el estado de alarma, **Las altas para el servicio ATENPRO se siguen tramitando con normalidad a través de los cauces habituales**.



SERVICIOS DE ASISTENCIA A LA QUE ACUDE LA VÍCTIMA

Estos servicios de asistencia han sido declarados actividad esencial, por lo que, las Comunidades Autónomas y los servicios especializados municipales han establecido un



by María Lancho Cáceres

Móv 699 49 55 40/ 691 47 70 57

contacto@glsabogadas.com

servicio de guardia para la asistencia a víctimas de violencia de género, por lo que, éstas pueden consultar las **páginas webs** o a **los teléfonos de referencia** que estas tienen.



VÍCTIMAS QUE ESTABAN PERCIBIENDO LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN Y TENÍAN CITA EN EL SEPE

Dichas citas han **quedado sin efecto** a causa del estado de alarma, pero desde el SEPE **se pondrán en contacto con las víctimas** al finalizar la situación extraordinaria.



VÍCTIMAS QUE ESTABAN TRAMITANDO EL RAI Y TENÍAN CITA EN EL SEPE

Se han suspendido todas las citas en el SEPE. Sin embargo, si la cita era para que **la víctima presentara su solicitud**, puede hacerlo a través de su **sede electrónica**.



PRESTACIONES PERCIBIDAS POR SER VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Estas prestaciones **no se suspenden por la situación extraordinaria**, salvo en aquellos supuestos en que cese la misma por **agotamiento del derecho, al haber percibido toda su duración**.

■ SI VÍCTIMA Y AGRESOR TIENEN HIJOS EN COMÚN



GUARDA Y CUSTODIA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA, RÉGIMEN DE VISITAS

La víctima que tenga atribuida la guarda y custodia **puede solicitar la suspensión cautelar del régimen de visitas** mientras dure el **estado de alarma**. El Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de fecha 13 de marzo de 2020, prevé la posibilidad de que el juzgado de familia competente acuerde la suspensión cautelar de las visitas **valorando el riesgo de contagio derivado de la movilidad del niño o la niña**.





by María Lancho Cáceres

Móv 699 49 55 40/ 691 47 70 57
contacto@glsabogadas.com


El procedimiento se inicia con un **escrito dirigido al Juzgado** solicitando expresamente la suspensión cautelar del régimen de visitas a causa del riesgo de contagio derivado de la movilidad del menor.


El Ministerio de Igualdad en su Guía de actuación a causa del COVID 19 aconseja;


 El domicilio de las hijas e hijos menores de edad por regla general es del padre o madre que tiene la guarda y custodia. En la situación de alerta por COVID 19 todas las personas deben permanecer en sus domicilios y salir solo para realizar las actividades excepcionales que especifica el Decreto de estado de alarma.

 **Durante el estado de alarma los menores han de regresar al domicilio habitual si se encuentran fuera del domicilio del progenitor custodio**, una de las excepciones de desplazamiento justificadas en el Decreto de estado de alarma es el “retorno al lugar de residencia habitual”. Se considera como tal una sola vez, y con la prevención de evitar viajes que no sean imprescindibles.

Dicho retorno debería realizarse con normalidad a la finalización de la visita que se estuviera realizando en ese momento. En principio, no existe ningún obstáculo legal para que el niño o la niña vuelva a su domicilio en la forma que esté determinada por acuerdo entre los progenitores o por resolución judicial.

 **Si no se produce el retorno al domicilio habitual.** Si el o la menor se encuentra con el padre o madre que no tiene la custodia, se aconseja que el abogado o abogada del progenitor custodio se dirija al abogado o abogada del no custodio para pedir la entrega del menor en el lugar de su residencia habitual, como dispone el decreto de estado de alarma, indicando que es en interés del menor. Si aún así no se produce el retorno, se podrá instar al juzgado competente a que acuerde la devolución del menor o la menor a su “residencia habitual” para cumplir la orden de restricción de libertad de movimientos. Se recomienda informar al juzgado de la comunicación enviada y de la respuesta dada por la persona que no tiene la custodia.

 **Posibilidad de trasladar a los menores a fin del cumplimiento del régimen de visitas ordinario.** El Decreto sobre el estado de alarma no prevé esa excepción a la regla general de permanecer en casa. Por eso, se recomienda actuar como se ha indicado en la primera y la segunda pregunta de este apartado.

 **Custodia compartida.** En estos casos no hay un solo domicilio habitual sino



by María Lancho Cáceres

Móv 699 49 55 40/ 691 47 70 57

contacto@glsabogadas.com

dos. Dada la situación de riesgo que supone el traslado de las hijas o hijos menores de edad de un domicilio a otro y las limitaciones vigentes a la libertad de circulación, se aconseja que en estos casos permanezcan en el domicilio del progenitor en el que se encontrasen cuando se declaró el estado de alarma o, si ha habido ya cambios, en el último domicilio. Debe por supuesto comunicarse al otro progenitor y prever la posible compensación una vez finalizado el estado de alarma, bien de mutuo acuerdo o por resolución judicial.



Punto de Encuentro Familiar. Llevar a los hijos o hijas al PEF se considera desaconsejable. No hay previsión de su uso en este periodo excepcional. De hecho son muchos los puntos de encuentro en el país que no están abiertos ante la declaración del estado de alarma. La suspensión de los derechos de comunicación generados por esta situación podrán ser compensados de mutuo acuerdo o por resolución judicial. Al tratarse de una suspensión de visitas, de aconseja actuar como se indica en la primera pregunta de este apartado.



Denuncias por incumplimiento del régimen de visitas. Cabe que quien incumpla el régimen de visitas pueda ser denunciado por el otro progenitor. No se puede adelantar la valoración judicial de cada caso, si se considerará el estado de alarma impedimento insuperable para el cumplimiento y por tanto se estimará justificada la suspensión temporal de las visitas, o no.

La resolución judicial valorará siempre la buena fe y el interés superior del menor en las circunstancias concurrentes.

Sin embargo, a pesar de las directrices del Ministerio de Igualdad, hemos de poner de relevancia cūrales son las **directrices del Consejo General del Poder Judicial**

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

El órgano de Gobierno de los Jueces se reunió en sesión extraordinaria el pasado día 20 de marzo de 2020.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial acordó en sesión extraordinaria que **corresponde al juez la decisión pertinente acerca de la suspensión, alteración o modulación del régimen de custodia, visitas y estancias acordado en los procedimientos de familia** cuando lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, por el que se declaró el estado de alarma, afecte directa o indirectamente a la forma y medio con arreglo a los cuales se llevan a la práctica las medidas acordadas.

El órgano de gobierno de los jueces señala que las medidas adoptadas judicialmente en los procedimientos de familia **no quedan afectadas por la regla general de suspensión de plazos y actuaciones procesales durante el estado de alarma**, ya que si bien no se



by María Lancho Cáceres

Móv 699 49 55 40/ 691 47 70 57

contacto@glsabogadas.com

encuentran en sí mismas entre aquellas actuaciones esenciales cuya realización ha de asegurarse, una vez adoptadas se sitúan en el plano de la ejecución de las resoluciones judiciales que las hayan acordado “y entran dentro del contenido material de las relaciones entre los progenitores en relación con los hijos menores que surgen como consecuencia de la nulidad matrimonial, separación o divorcio y de las decisiones judiciales que fijen las condiciones del ejercicio de la patria potestad, de la guarda y custodia y del régimen de visitas y estancias”.

Ello no significa, añade el CGPJ, que la ejecución práctica del régimen establecido no se vea afectado por lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, ya que “la necesidad de preservar la salud de los hijos y de los progenitores puede imponer, según las circunstancias, **la modulación o la modificación del régimen de custodia, visitas y estancias, alterando o suspendiendo la ejecución de las medidas acordadas o determinando una particular forma de llevarlas a cabo**”.

La Comisión Permanente señala que, sin perjuicio de la posibilidad, “e incluso conveniencia”, de que esta variación del régimen y de la forma de ejecutarlo sea producto del consenso entre los progenitores, **en defecto de acuerdo “corresponde al juez o magistrado adoptar la decisión que proceda”** en función de las circunstancias del caso, en garantía de la finalidad tuitiva del Real Decreto y de la preservación de la salud y bienestar de los hijos, así como de la salud de los progenitores y, en general, de la salud pública.

La suspensión, alteración o modificación del régimen acordado puede ser particularmente necesaria, advierte el CGPJ, “cuando los servicios o recursos públicos (Puntos de Encuentro Familiar y recursos equivalentes) se hayan visto afectados en su funcionamiento ordinario como consecuencia de la aplicación de las medidas del Real Decreto 463/2020”. Por último, la Comisión Permanente dice que “**lo anterior no es obstáculo a la eventual adopción de acuerdos en las juntas sectoriales de los Juzgados de Familia** con objeto de unificar criterios y de establecer pautas de actuación conjunta en orden a satisfacer las finalidades de protección a que está orientado el Real Decreto 463/2020”.

De manera que, **la regla general es el cumplimiento de las medidas adoptadas en sentencia o auto de medidas, sin que quepa aplicar suspensión alguna**. Las resoluciones judiciales deben de cumplirse. Los Juzgados de Familia pueden alcanzar otros acuerdos en las reuniones de las juntas sectoriales de jueces, como han llevado a cabo los Juzgados de Torrejón de Ardoz y Juzgados de Barcelona, entre otros.